



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

050 D bis

21 agosto de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 26 bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

## ANTECEDENTES

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 26 bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, fue presentada al Congreso del Estado, el día 13 de marzo de 2019, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 14 catorce de marzo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 26 bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 26 bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 Fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa antes mencionada se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

*Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados*

*Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.*

*El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Múgica, Michoacán, tiene derecho a percibir; con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad mugiquense; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones*

*Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.*

*En este contexto, es importante mencionar que, en dicha ley de ingresos ya aprobada con fecha 30 de diciembre del 2018, se omite el rubro del cobro de licencias de giro blanco y toda vez tal y como lo indica el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán en su artículo 11.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos o por ley posterior a ella. Las tasas, cuotas y tarifas de las contribuciones, se establecerán en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado.*

*Con el fin de fortalecer las finanzas de la hacienda pública municipal, se pone a consideración de este H. congreso la recaudación mediante licencias de operación de negocios de giros blancos tomando en cuenta las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado al importante crecimiento de nuestro municipio y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, esta administración ha asumido el compromiso de legalidad y transparencia en la captación y dispersión de recursos y al no ver reflejado en la ley de ingresos vigente para este municipio el cobro o costo de licencias de operación de giros blancos nos dimos a la tarea de proponer su incorporación a la ley de ingresos mediante la reforma que se plantea y así cumplir con lo que establece el artículo 11 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Que los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, analizamos la propuesta presentada por el Municipio de Múgica, Michoacán, en su reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2019, tomando en consideración que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, sí repercuten de manera significativa violentando el convenio de coordinación fiscal, toda vez que la citada adición del artículo 26 Bis incorporando los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos de giros blancos al público en general; lo anterior, no es acorde a los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables ya que se vería afectado en el Fondo de Fomento Municipal, ya que este fondo sólo corresponde a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de la ley antes mencionada.

Primeramente, debemos atender a lo dispuesto por el Convenio de Adhesión en materia de Derechos, en el

que se establece que el Estado de Michoacán conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Posteriormente se observa la Declaratoria por la que el Estado de Michoacán queda coordinado con la Federación en Materia Federal de Derechos a partir del 1° de enero de 1985”, en la que el Estado de Michoacán manifiesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el deseo de coordinarse con la Federación en Materia de Derechos presentando la documentación en la que aparecen debidamente suspendidos o derogados el cobro de los derechos estatales y municipales, misma fecha en la que entraron en vigor las modificaciones del Artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es preciso puntualizar, que en el supuesto de que no se acatara lo dispuesto en los convenios de adhesión y la Declaratoria de Coordinación en Derechos, se debe atender lo dispuesto por el artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que esencialmente dice:

#### **Artículo 10-B...**

*Cuando en la legislación de alguna entidad o municipio se establezcan derechos que contravengan lo dispuesto en el artículo que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará del conocimiento de la entidad de que se trate la violación específica, para que en un plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo la propia Secretaría, en su caso, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, quedando sin efectos la coordinación en materia de derechos en esta última fecha. En el caso de que el Estado esté inconforme con esta declaratoria, podrá acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos del artículo 12 de esta Ley.*

Finalmente, y en el supuesto de caer en la descoordinación en Derechos, se tiene el riesgo eminente de que el Municipio de Múgica, pierda el 83.2% del total del Fondo de Fomento Municipal que le corresponde en cada ejercicio, el cual ascendería en forma estimada en este 2018, a 10 millones, 711 mil 424 pesos., según se aprecia en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 2-A.

Que en virtud de lo anterior, al ser improcedente por disposición legal la iniciativa que se analiza, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos que debe declararse improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual

se adiciona el artículo 26 bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, ordenándose su archivo definitivo como asunto concluido.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36 fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su discusión y aprobación, el siguiente Proyecto de

#### ACUERDO

*Primero.* La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 26 bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, por encontrarse en los supuestos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 10-A, y contravenir el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Declaratoria por la que el Estado de Michoacán queda coordinado con la Federación en Materia Federal de Derechos a partir del 1º de enero de 1985”, misma fecha en la que entraron en vigor las modificaciones del Artículo 10-B de dicha Ley.

La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó en las Leyes de Ingresos municipales, para el ejercicio fiscal del año 2019, considerando en todo momento de establecer contribuciones en materia de Derechos, los que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A; para el caso que nos ocupa, en el supuesto de caer en la descoordinación en Derechos, se tiene el riesgo eminente de que el Municipio de Múgica pierda el 83.2% del total del Fondo de Fomento Municipal que le corresponde en cada ejercicio, el cual ascendería en forma estimada en este 2019, a 10 millones, 711 mil 424 pesos, según se aprecia en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2-A.

*Segundo.* Con base a las consideraciones anteriores, se ordena su archivo como asunto total y debidamente concluido.

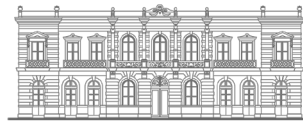
*Tercero* Dese cuenta del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, para su conocimiento

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 9 nueve días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)